



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

Naturaleza del asunto:	Proceso Ordinario
Medio de control :	Simple Nulidad
Radicación :	70001-33-33-007-2014-00112-00
Demandante :	Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
Demandado :	Municipio de Sampues

1. ANTECEDENTES

La Representante legal de la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. Nit 830.122.566-1, actuando por medio de apoderada y en ejercicio del medio de control de Nulidad, presenta demanda contra el Municipio de Sampues.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda se observa que cumple con los requisitos previstos en el Capítulo Tercero del Título V de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo.

2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a la doctora Astrid Eugenia Kasperson Piedrahita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.967 y T.P. 121.082, para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. contra el Municipio de Sampues (Sucre), en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor (a) Alcalde (sa) del Municipio de Sampues, o a quien este (a) haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012). Igualmente deberá remitir con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron lugar al Acuerdo No 004 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Sampues.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Se fija en OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 463030024753, convenio 11551 del Banco Agrario a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la Astrid Eugenia Kasperson Piedrahita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.967 y T.P. 121.082, para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez